



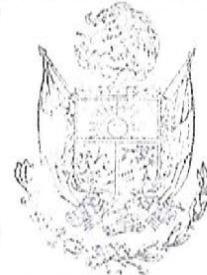
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **trece de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTAROSantiago de Querétaro, Querétaro, diez de noviembre de dos mil veinticinco¹.

VISTO el correo electrónico signado por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remitido el siete de noviembre a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁴, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

ÚNICO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el correo de cuenta, mediante el cual remite la documentación solicitada en el acuerdo emitido el dieciséis de octubre, consistente en la videograbación de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el veintiuno de agosto, que forma parte del escrito registrado con folio 1408, mediante el cual se remitió la versión estenográfica de la misma y la cual obra agregada en autos del expediente en que se actúa.

Dada la naturaleza del formato del archivo que contiene la documentación de la cuenta, se ordena la descarga e impresión del mismo, la cual se deberá agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracción II; 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

NSC/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

³ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁴ En adelante, Instituto.



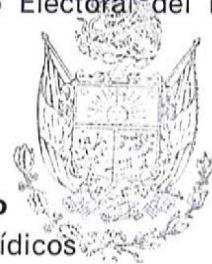
EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **trece de noviembre** de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **doce de noviembre** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTAROSantiago de Querétaro, Querétaro, doce de noviembre de dos mil veinticinco¹.

VISTO el oficio 239001400100/JUZ/7358/2025, signado por el Jefe de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social, recibido el diez de noviembre vía correo electrónico institucional en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por ambos lados más firma electrónica, mediante el cual rinde el informe solicitado en el acuerdo emitido el dos de octubre, no obstante, se advierte que el nombre de la persona que refiere no coincide con el del informe solicitado mediante acuerdo emitido el tres de noviembre, lo que se asienta para los efectos conducentes.

Documentación que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa, a fin de que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Recordatorio. Derivado de que en los autos del expediente en que se actúa no obra respuesta alguna por parte de la **CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, y la **Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social**⁵, respecto de las solicitudes de colaboración notificadas mediante oficios DEAJ/1099/2025 y DEAJ/1100/2025, respectivamente; a fin de continuar con la secuela procesal, con fundamento en los artículos 287 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; 3, 4, 77, fracciones V y XIV; 211, fracción III; 215, fracción I; 232 y 243 de la Ley Electoral, se ordena realizar las siguientes diligencias de investigación:

1. Se solicita nuevamente la colaboración del medio de comunicación **CÍA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente informe a esta Dirección Ejecutiva si

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² En lo sucesivo, Dirección Ejecutiva.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En lo subsecuente, Ley Electoral.

⁵ Conforme a lo indicado en el punto que antecede.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/004/2025-P.

dentro de sus registros obra el domicilio de [REDACTED] o algún dato que sirva para que esta autoridad pueda establecer contacto con la persona en cita y, en su caso, remita las constancias que acrediten su dicho.

2. Se solicita nuevamente de la colaboración de la **Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social**, a efecto de que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, informe a esta Dirección Ejecutiva si dentro de sus registros obra el domicilio de [REDACTED] y, en su caso, remita copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

TERCERO. Solicitud de aclaración. Toda vez que del informe registral y catastral rendido por el Director Jurídico del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro mediante el oficio IRC/DJ/DC/9878/2025 se desprende que el nombre de la persona referida no coincide con el del informe solicitado mediante acuerdo emitido el diecisésis de octubre; con fundamento en los artículo 77, fracción V, y 232 de la Ley Electoral, resulta necesario solicitar de nueva cuenta la colaboración de la autoridad en comento, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes muebles e inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de [REDACTED] o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Por otro lado, toda vez que en el informe en comento se señaló que en dicha información se exceptuó el municipio de Querétaro, ello, derivado de que en el Convenio de Coordinación en materia de Catastro vigente, suscrito entre el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y el municipio de Querétaro, se estableció que la autoridad competente para realizar todos los trámites administrativos en materia de catastro, así como la actualización y modificación de los datos contenidos en el Sistema de Gestión Catastral y la Cartografía Catastral que corresponde a los predios que se ubican en dicha municipalidad, es la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del municipio de Querétaro.

Por tal razón, para la debida integración del expediente y a efecto de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para resolver el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V y XIV, y 232 de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la **Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, Querétaro**, para que a través del área competente, y dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, remita a esta Dirección Ejecutiva las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero a nombre de **ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO** o bien, la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior al emitir la sentencia recaída en el juicio electoral SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimiento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado, así como el acuerdo dictado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del expediente TEEQ-PES-85/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado⁶.

Cabe destacar, que lo señalado no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

⁶ Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

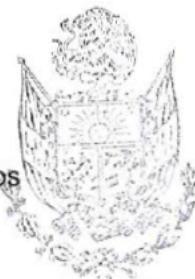


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y por oficio en los términos señalados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y II; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Mtra. Noemí Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



NSC/MECC/ESHM

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

***DATO ELIMINADO:** Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identifiable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.